

ORDENANZA N° 89/1942

El H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gálvez, en sesión de la fecha, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-Desde la promulgación de la presente Ordenanza toda persona que haya construido edificios de nueva planta, reedificar o hacer cualquier modificación en las ya existentes, deberá presentar a la Intendencia Municipal, en el sello que establece la Ordenanza General de Impuestos, una solicitud acompañando la boleta Catastral, la que justifique el pago de la Contribución Directa por el inmueble en que se proyecta la obra y por el año que se presenta y el recibo que compruebe no adeudar Impuestos Municipales, declarando los trabajos que pretenda realizar.-----

ART.2º)-Cuando se trate de construir un edificio o modificar uno ya construido, alterando su primitiva disposición, deberá acompañarse también a la solicitud, planos y memorias explicativas, por duplicado de los trabajos, con especificación de los materiales a emplearse en ella, debiendo quedar uno archivado en la Intendencia Municipal y el otro devolverse al interesado debidamente autorizado.-----

ART.3º)-Los que practiquen refacciones interiores de poca importancia que no afecten a la solidez o la higiene del edificio, como ser: remiendo de revoque, cambio de piso, cielo raso y carpintería, no están comprendidos en la prescripción de los artículos anteriores, debiendo tan solo presentar la correspondiente solicitud.-----

ART.4º)-Cuando se trate de edificio de una sola planta, refacciones, excavaciones, construcciones de cercos y veredas, los planos y solicitudes serán firmados por el constructor y el propietario. Cuando se trate de edificios de mas de una planta o en los casos que por naturaleza de la obra sea necesario el estudio de estabilidades o resistencia de los materiales, se exigirá que los planos sea firmados por arquitectos u otras personas que comprueben su capacidad para ellos, con documento debidamente otorgado.-----

ART.5º)-Se clasifican como refacciones:

- a) Toda obra de albañilería que se ejecute en los frentes de las casas.-
- b) Los que se ejecuten en el interior, pero que no importe aumento de número de piezas o sustitución de piezas.-
- c) La construcción de cuartos de baño, cocinas y letrinas.-
- d) Obra de reparación en los techos, pisos y revoques interiores.-----

ART.6º)-Los arquitectos y constructores deberán registrar sus firmas y domicilio en un libro especial que llevará la Intendencia.-----

ART.7º)-El arquitecto o constructor será responsable ante la Municipalidad de todo lo que pueda ocurrir durante la

ejecución de la obra y del fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Las infracciones serán penadas con multa que variarán entre VEINTE y DOSCIENTOS pesos m/legal, a juicio de la Intendencia, en los caso que no se indique penalidad.-----

ART.8°)-La Intendencia podrá mandar a suspender toda obra que se ejecute sin permiso, o que, teniéndolo no se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones establecidas.-----

ART.9°)-La Intendencia podrá mandar a suspender la firma de todo arquitecto o constructor en los siguientes casos:

- a) Cuando habiendo aplicado una multa, no se hubiere hecho efectivo su importe en el plazo fijado.-
- b) Cuando no corrija una infracción cometida en el mal plazo fijado.-
- c) Cuando se produzca un derrumbe u otro accidente debido a falta de precaución en la ejecución del trabajo o a la poca resistencia de los muros, vigas, columnas o cualquier clase de apoyo a la mala calidad de los materiales empleados, aún cuando éstos fueren suministrados por el propietario.-
- d) Cuando se comprueba la falsificación de firmas, falseamiento de hechos o cualquier otra falta grave a juicio de la oficina de Obras Públicas y sin perjuicio de las responsabilidades legales.-----

ART.10°)-En los casos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, la suspensión de la firma será levantada cuando haya desaparecido la causa. En los casos de los incisos c) y d) la suspensión de la firma será por un plazo variable hasta dos años según la importancia de la causa a juicio de la Intendencia.-----

ART.11°)-Sin perjuicio de aplicar la pena establecida en los artículos anteriores, la Intendencia podrá mandar a demoler toda construcción o parte de ella que haya sido construida en contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual se notificará al constructor y si no lo hubiere, al propietario, fijándole un plazo para la demolición, vencido el cual sin haberse dado cumplimiento se procederá con elementos municipales y por cuenta del infractor.-----

ART.12°)-Los planos que deban acompañar a toda solicitud para construir, uno deber ser en tela transparente, su duplicado podrá ser heliográfico en papel o tela y constarán ambos de:

- a) Planta de cada cuerpo del edificio y del terreno en escala de 0.01 por metro.-
- b) Sección longitudinal y transversal en escala de 0.02 por metro.-
- c) Elevación de las fachadas en la misma escala anterior.-----

ART.13°)-Los planos deberán indicar el destino de cada local y toda la medida numérica para su fácil comprensión como ser: dimensiones lineales y angulares del terreno, dimensiones de las piezas y patios, espesor de los muros, altura, sección de las

vigas, columnas, etc., en los planos se señalará con exactitud el nivel del piso bajo con relación al de la acera.-----

ART.14°)-Cuando lo juzgue necesario la oficina exigirá la presentación de los cálculos de resistencia de armaduras, vigas, columnas, palares, bóvedas o cualquier otra parte de la construcción.-----

ART.15°)-En todo plano se indicará con tinta negra las partes edificadas, que deban quedar subsistentes, con carmin las que deban construirse, con amarillas las que deban demolerse, con siena la que deban construir de madera y con azul las de hierro.-----

ART.16°)-Siempre que los planos presentados estén conformes con lo que esta Ordenanza dispone, la oficina técnica Municipal les prestará su aprobación en el menor término posible y, liquidados los derechos que correspondan, se enviará el expediente a la Mesa de Entrada lo que ordenará se haga efectivo el cobro de los mismos. Todo plano que contenga datos erróneos o inexactitud no será tomado en consideración y será devuelto a su autor para su corrección.-----

ART.17°)-No podrá empezarse ninguna construcción sin tener el plano aprobado y el recibo que compruebe el pago de los derechos. El plano deberá encontrarse en la obra hasta su terminación; cuando se trate de refacciones cuyo permiso no requiere presentación de plano, deberá tenerse en la obra el recibo de pago de los derechos.-----

ART.18°)-Si durante la construcción de una obra, el propietario desea cambiar de constructor, podrá hacerlo mediante una solicitud firmada por el mismo y por el nuevo constructor.-----

ART.19°)-Al terminarse la construcción del edificio o cualquier refacción que exija presentación de plano por duplicado, deberá solicitarse de la Oficina Técnica Municipal la inspección final de la misma que a juicio de la oficina de Obras Públicas reúna ésta la competencia necesaria, haciéndose responsable siempre el propietario de las consecuencias originadas por falta de competencia en la ejecución de los trabajos.-----

ART.20°)-Los constructores o propietarios de obras que no permitan la entrada a la misma de los inspectores municipales, serán penados con una multa de cincuenta pesos, por la primera vez, y de cien pesos, en casos de reincidencia.-----

REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

ART.21°)-Toda nueva construcción que se levante con frente a la calle, deberá seguir la línea oficial, la que en todos los casos fijará la Municipalidad. Podrá edificarse dentro de la línea oficial, pero en ese caso, el paramento se construirá paralelamente a la calle y a una distancia mayor de tres metros de la línea general y el frente deberá ser cerrado con pilares y rejas en el radio que determina el ART.31°) y en el que determina el ART.55°), con pilares y rejas, tapial o tejido de alambre de un metro y medio de altura con plantaciones interiores de ligustro.-----

ART.22°)-Los directores o dueños de obras, tendrán la obligación de dar parte a la Intendencia cuando el muro de la fachada tenga medio metro sobre el nivel de la vereda para la verificación de la línea, etc.. Si resultase de esta verificación que la línea hubiese sido cambiada, la Intendencia, ordenará la demolición de lo hecho a costa de aquellos, aplicando a la vez, una multa de Veinte pesos m/n. La falta de aviso oportuno será penada con multa de Diez pesos m/n, aplicada al constructor, sin perjuicio de la pena anterior en su caso.-----

ART.23°)-La concesión de la línea o refacción, solo es válida dentro del plazo de seis meses de la fecha en que fue acordada, pasando este tiempo, podrá cumplirse, previo aviso de la mitad del derecho que corresponde y, si hubiese pasado un año, se perderá todo derecho a la línea, dándose por nulo, todo lo actuado.-----

ART.24°)-La Intendencia llevará un registro en que se inscribirán todas las personas que acrediten debidamente su competencia para ejercer la profesión de Ingeniero, Arquitecto, Constructor o Maestro de Obras, sin cuyo requisito, nadie podrá dirigir obras de alguna importancia en el municipio. Las pequeñas construcciones de una o más piezas interiores, muros divisorios y de cercos, veredas y refacciones en general de poca importancia, podrá hacerse con un oficial albañil, siempre que a juicio de la Oficina de Obras Públicas, éste reúna la competencia necesaria, haciéndose responsable siempre, el propietario, de las consecuencias originadas por la falta de competencias en la ejecución de los trabajos.-----

ART.25°)-En las esquinas se formarán ochavas de cuatro metros. Las edificaciones existentes la construirán al ser reedificadas.-----

ART.26°)-No se permitirá que las puertas y ventanas se abran para el exterior, ni se permitirán salientes de escalones, zócalos, guarda-cantones, etc.. Quedan exceptuadas las celosías y ventanas colocadas en los pisos altos y aún en los bajos siempre que abiertas no sobresalgan de la línea Municipal.-----

ART.27°)-No se permitirá hacer ninguna saliente, como ser: cortinas molduras, balcones, etc.; fuera de la línea Municipal, a menos altura de tres y medio metros sobre el nivel de la vereda.-----

ART.28°)-Los balcones abiertos en las fachadas a una altura no menor de tres metros y medio sobre el nivel de la vereda, no podrán salir de la línea Municipal más de un metro y veinte centímetros.-----

ART.29°)-Los toldos al frente del edificio tendrán como mínimo dos metros de alto sobre el nivel de la vereda, en la parte más baja de los mismos y su saliente podrá alcanzar hasta el cordón de la vereda, cuando tuviere soportes éstos serán colocados a la misma distancia, debiendo ser desmontables a fin de que puedan ser retirados cuando se recoja el toldo.-----

ART.30°)-Las marquesinas con cubiertas de cristales podrán tener una saliente igual a la de los toldos cuando no exceda de dos y medio metros y se colocará a una altura no menor de tres metros y cincuenta centímetros sobre el piso de la acera.-----

ART.31°)-El revoque de los frentes sobre la vía pública, ya sean éstos edificios o cercos de mamposterías, es obligatorio dentro del radio comprendido entre las calles: Avda. Buenos Aires, desde Duggan - Olivero hasta Avda. de Mayo; Belgrano desde, Avda. de Mayo hasta España; España, desde Belgrano hasta Dorrego; Dorrego, desde España hasta Rivadavia; Rivadavia hasta Bvard. Centenario; Duggan - Olivero, desde Bvard. Centenario hasta vías del F.C.C.A.; 12 de Octubre, desde límite vías F.C.C.A hasta Guido Spano; Libertad, desde 12 de Octubre hasta Bvard. Pasteur; Bvard. Pasteur, desde 24 de Spetiembre hasta vías F.C.C.A. Es entendido que en estas calles limites se comprenden ambas aceras.-----

ART.32°)-El estilo arquitectónico y decorativo de las fachadas es completamente libre en cuanto no se oponga al decoro público, a la estética y las reglas del arte.-----

ART.33°)-No podrán comunicar directamente con la calle, por medio de puertas o ventanas, los locales donde se ejerza una industria que produzca vapor, malos olores o gases nocivos a la salud pública.-----

ART.34°)-En toda fachada se señalará la línea divisoria con las propiedades linderas.-----

ART.35°)-No se permitirá ninguna construcción de madera a la calle a menor distancia de cinco metros de la línea.-----

ART.36°)-Los cimientos de toda construcción deberán apoyarse en tierra resistente siendo prohibido construir sobre tierra vegetal, barro blando o terrenos de relleno, en los casos de no hallarse el terreno apropiado para fundar directamente sobre él en la forma ordinaria, se exigirá la presentación de un proyecto de fundación especial.-----

ART.37°)-Los cimientos de forma ordinaria tendrán un espesor de quince centímetros más que el muro que carguen sobre ellos. Será construido con mezcla cal y arena o de éstos dos materiales mezclados con polvo de ladrillos. Se exceptúan los muros de hormigón armado cuyo espesor variará en cada caso a juicio de los peritos.-----

ART.38°)-Es obligatorio la colocación de una capa horizontal aisladora de la humedad sobre todos los muros al nivel de los pisos. También se colocará una capa aisladora vertical entre la tierra y el paramento de los muros que proceda de sótanos o por diferencia de nivel entre los edificios contiguos que esté en contacto con el terreno.-----

ART.39°)-Los muros de fachadas de cualquier casa que se construya en el municipio dentro del radio indicado en el ART.31°) deberán ser de ladrillos asentados en mezcla de cal y arena o polvo de

ladrillo. Tratándose de edificios de más de una planta, todos los muros deberán ser de cal sin excepción.-----

ART.40°)-El espesor de los muros de fachadas como mínimo serán de treinta centímetros con pilares de cuarenta centímetros convenientemente espaciados, en las casas de una sola planta; en los edificios de dos pisos tendrán los muros cuarenta y cinco centímetros como mínimo de espesor, estando facultada, la Oficina de Obras Públicas, para determinar dicho espesor, tanto en el frente como en el interior del edificio.-----

ART.41°)-Los muros que separen las propiedades y que formen parte de las habitaciones ya sean de casas altas o bajas no podrán tener menos de cuarenta y cinco centímetros de espesor.-----

ART.42°)-Cuando se quiera hacer cualquier construcción sin levantar pared divisoria o sin apoyar sobre la ya existente, la distancia mínima entre la línea divisoria de la propiedad y el paramento externo del muro de la nueva construcción o la parte más saliente del techo, será de dos metros.-----

ART.43°)-No se permitirá aumentar la altura de los muros existentes o construir sobre ellos cuando no tengan suficiente solidez.-----

ART.44°)-Las habitaciones del piso bajo de una casa no podrán tener menos de cuatro metros de altura, medidas interiormente del piso al cielo raso y a los pisos altos no podrán bajar de tres metros y medio.-----

ART.45°)-No podrán utilizarse sótanos para habitaciones o laboratorios salvo caso que sus techos se encuentren a una altura mínima de cincuenta centímetros sobre el nivel de la vereda o patios adyacentes, que tengan suficiente luz y ventilación y estén exentos de humedad.-----

ART.46)-Para construir aljibes deberá presentarse un plano identificando con exactitud la posición que ocupará con respecto al edificio y muros divisorios, sumideros, W.C. etc., serán construidos en material de primera calidad; sus muros y bóvedas no podrán tener menos de treinta centímetros de espesor y serán revocados con mezcla hidráulica.-----

ART.47°)-No se podrá excavar pozos o sumideros a menos de dos metros de los muros divisorios, debiendo tener bóveda en cal de treinta centímetros de espesor. Los sumideros, pozos o W.C. tendrán además un caño de ventilación que arranque de la parte superior de la bóveda superando la altura del muro inmediato más alto. Su excavación no podrá llegar a la primera napa de agua. Deberán estar a una distancia no menor de seis metros de los pozos.-----

ART.48°)-Todo local destinado a letrina deberá ser revocado con mezcla hidráulica hasta un metro de altura por lo menos y llevará pisos impermeables.-----

ART.49°)-No se podrán hacer excavaciones para sembrados, jardines o plantaciones de arbustos a menor distancia de un metro y

cincuenta de las paredes divisorias en la parte ocupada por las habitaciones, no se podrá, en este caso, plantar árboles de alto busto a menor distancia de tres metros.-----

ART.50°)-Es prohibido construir albercas para plantas, canales de riego, excavaciones descubiertas a menor distancia de un metro cincuenta de las paredes divisorias que forma parte de los cuartos habitados. No se permitirá tampoco arrimar a las mismas paredes, depósitos de sal u otros materiales que puedan causar humedad u otros perjuicios.-----

ART.51°)-Los albañales se construirán impermeables.-----

ART.52°)-Cuando se construya un muro cuya pendiente sea hacia un muro divisorio, la canaleta de desagüe no podrá colocarse sobre dicho muro, pudiendo estar arrimada, en cuyo caso sus bordes deberán tener una altura suficiente para que el agua no la perjudique.-----

ART.53°)-Es obligatoria la construcción de cordones y veredas dentro de los radios que determinen los ARTS.31°) y 55°) y los permisos que se concedan para construcciones fuera de ellos, serán dados con la obligación de construir veredas en todo el frente que se edifique. Antes de construir o refraccionar una vereda deberá solicitarse el permiso a la Intendencia Municipal, indicando el nombre del propietario del terreno, ubicación y clase de material a emplearse y pidiendo se fije el ancho y nivel que corresponda.-----

ART.54°)-Las veredas dentro del radio especificado en el ART.3°) serán de mozaicos blancos acanalados, fuera de él podrán ser de ladrillos bien quemados asentados en mezcla de cal y arena, o barro, debiendo cubrirse con una capa de portland. Las veredas de mozaico existentes cuando deban ser reconstruidas por su mal estado, lo serán con cal tipo mozaico que se indica.-

ART.55°)-FÍJASE las siguientes calles límites para la construcción de cordones y veredas de mozaicos o ladrillos: Belgrano, desde España hasta Spencer; Spencer, hasta San Martín; San Martín, hasta primera sin nombre; Primera sin nombre, desde San Martín hasta Bmé. Mitre; Bmé. Mitre hasta el Hospital de la Sociedad de Beneficiencia; Bmé. Mitre y primer sin nombre, hasta Dorrego; Dorrego, hasta España; Moreno y Bvlar. Centenario, hasta terminación de Plus Ultra; de ésta, hasta primera sin nombre al sud-este; Primera sin nombre, después de Duggan - Olivero, hasta vías del F.C.C.A.; tercera calle sin nombre, al sud de 12 de Octubre, desde límite F.C.C.A; hasta cuatro cuadras al oeste; 9 de Julio hasta Sargento Cabral; y ésta hasta límite F.C.C.A.-----

ART.56°)-La Intendencia, por medio de la oficina de Obras Públicas, podrá mandar a demoler todo edificio o parte del mismo que amenace desplomarse, lo mismo que toda nueva construcción que no se ejecute según disposiciones de esta Ordenanza y con sujeción al plano aprobado.-----

ART.57°)-Todo muro a la calle será considerado en mal estado:

- a) Cuando su desplome alcance a un tercio del espesor del mismo.-
- b) Cuando las fundaciones estén descubiertas a un nivel más alto que el de la vereda.-
- c) Cuando las vigas o soteras que soporten cualquier carga hayan flexionado más de lo tolerable.-
- d) Cuando los muros de puertas o ventanas presenten grietas u otros desperfectos que comprometan su estabilidad. Si del estudio que se haga en cada caso resulta que el muro amenace ruina, queda facultada la Oficina de Obras Públicas para mandarlas a demoler.-----

ART.58°)-Las demoliciones y excavaciones se ejecutarán evitando perjuicio a las casa vecinas, siendo obligación del constructor, el apuntalamiento y demás medidas tendientes a prevenir cualquier accidente.-----

ART.59°)-Cuando se demuele cualquier edificio sobre la calle deberán tomarse todas las medidas necesarias para evitar incomodidad, peligro a los transeúndes, colocando señales apropiadas.-----

ART.60°)-Al hacer la demolición de un edificio o proceder a la excavación de los cimientos de la calle, se colocará en toda la extensión del frente un cerco provisorio de madera o zinc con su correspondiente puerta. Este cerco no podrá salir más afuera de la mitad de la vereda, pudiendo colocarse a un metro de la línea de edificación cuando la vereda tuviera menos de un metro y medio de ancho y permanecerá hasta que el muro de la fachada, se halle a tres metros de altura en cuyo caso será demolido colocándose a esa altura un andamio del ancho de la vereda cuando no fuera mayor de un metro y ochenta formado con tablones de cinco centímetros de espesor, bien unidos, conjuntas tapas con listones y un borde por el lado exterior de treinta centímetros de altura.----

ART.61°)-Los pies parados de los andamios no podrán ser de una sección inferior de 0.075 metros por cada lado, enterrados a una profundidad de 0.60 metros y a una distancia no superior de tres metros uno de otro; cuando haya necesidad de colocarlos a distancia mayores se aumentará su sección.--

ART.62°)-En los andamios se colocarán dos traviezas horizontales una a cincuenta centímetros y la otra a un metro sobre el nivel del andamio, para impedir la caída de los operarios.-----

ART.63°)-Los travesaños de los andamios de los edificios comunes deberán ser atados con alambre a flejes trabados a los parantes y éstos llevarán también clavados tacos donde asienten los travesaños.-----

ART.64°)-La Oficina Técnica exigirá los dibujos detallados de los andamios para construcciones muy elevadas como torres, miradores, chimeneas, etc.-----

ART.65°)-Se permitirá cargar los andamios con pesos excesivos de materiales o personas, teniendo como base la carga máxima de ciento cincuenta Kilogramos por cada dos metros cuadrados de andamio.-----

ART.66°)-En caso de accidentes o desgracias ocasionadas por la falta de precaución será penado el constructor de la obra con una multa según la gravedad del hecho sin eximirse por ésto de las responsabilidades legales.-----

ART.67°)-Los puntales que sean necesarios para asegurar las casas vecinas, se colocarán en el cordón de la vereda cuando su ancho no sea mayor de tres metros veinte centímetros y serán enterrados a sesenta centímetros cuando menos, debiendo ser de pinotea o madera dura.-----

ART.68°)-Toda escalera de andamio deberá estar asegurada de manera que impida su flexión y movimientos laterales y también para que puedan fácilmente y sin peligro subir y bajar por ella los operarios y empleados Municipales que tengan que inspeccionar la obra.-----

ART.69°)-No se permitirá colocar andamios suspendidos para refacciones o blanqueos sin previo aviso a la Oficina Técnica Municipal, la cual practicará la correspondiente inspección.--

ART.70°)-Cuando sea necesario ocupar la vereda con ladrillos u otros materiales a emplearse en la construcción, deberá dejarse en la misma un espacio libre de un metro hacia la parte exterior de la vereda para el libre tránsito de las personas.-----

ART.71°)-Queda prohibido desmontar terrenos dentro de los límites del Municipio sin previo aviso de la Oficina Técnica. El nivel hasta el cual podrá desmontarse un terreno, será fijado en cada caso y el solicitante presentará un plano demostrando el área y ubicación del terreno que se desee desmontar.-----

ART.72°)-No se permitirá cerrar las bóvedas de los pozos sumideros y letrinas que se construyan si antes no ha sido informada a la Oficina Técnica que haya de inspeccionarlas, la cual dará o no su conformidad. Dichos pozos se construirán de manera que sea fácilmente desagotables por carros atmosféricos, construyendo al efecto una doble tapa.-----

ART.73°)-En las casas de inquilinatos compuesta de dos o mas departamentos, deberán construirse por los menos un cuarto de baño, una cocina por cada departamento no superiores a tres piezas.-----

ART.74°)-Queda absolutamente prohibida la comunicación de los dormitorios con los locales donde se elaboren o depositen artículos de consumo de fácil contaminación como ser: quesos, pan, harinas, fideos, masas, bizcochos, manteca, carne, embutidos, leche aves, pescados, verduras, frutas, etc.-----

ART.75°)-Los propietarios de edificios en el Municipio están obligados a mantener limpios los parámetros exteriores de ellos pudiendo la Intendencia ordenar la renovación de las pinturas cuando creyera necesario, imponiendo multa hasta VEINTE pesos m/n. por falta de cumplimiento de esta disposición.-----

ART.76°)-Queda prohibido hacer alteraciones, reparaciones u obras de refuerzo de cualquier clase en los edificios que se hallen fuera de la línea de edificación o que, encontrándose en ella formen, esquinas que no esten ochavadas. Sin embargo no podrá concederse el permiso de revocar fachadas, abrir puertas y ventanas o cambiar las existentes en edificios fuera de línea siempre que se crea necesario por razones de ornato o de higiene.-----

ART.77°)-Los sumideros o letrinas de los edificios existentes que no estén construidos de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza, serán clausurados una vez llenos.-----

ART.78°)-ACUÉRDASE un plazo de dos años, contados desde la promulgación de la presente Ordenanza, para que los propietarios de edificios comprendidos en las disposiciones del ART.31°) den cumplimiento a lo dispuesto en él, bajo una multa de VEINTE pesos por cada ocho días que transcurran una vez vencido el plazo.-----

ART.79°)-ACUÉRDESE un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, para que los propietarios que se encuentren comprendidos en las disposiciones del ART.55°) procedan a la construcción de las veredas, bajo pena de que la Intendencia ordene la construcción por cuenta del propietario, a quien se le cobrará el valor con mas una multa equivalente al treinta por ciento.--

ART.80°)-DERÓGASE toda disposición que se opongan a la presente Ordenanza.-----

ART.81°)-Comuníquese, publíquese, regístrese.-----

SALA DE SESIONES, 19 DE JUNIO DE 1942.-